REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por la señora ARALY BERMUDEZ CARABALI en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-., y las señoras LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ y RUBI QUINTERO DE GOMEZ se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1243 del diecinueve (19) de julio de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de DIEZ (10) DIAS, al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de Representante Legal de COLPENSIONES o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, <u>así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias del señor **JAIME GOMEZ** quien en vida se identificò con cèdula de ciudadanía No. 4.710.823, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.</u>

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, diecinueve (19) de julio de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

four Canjal

SE FIJA EN <u>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</u>
AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por la señora ARALY BERMUDEZ CARABALI en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., y las señoras LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ y RUBI QUINTERO DE GOMEZ se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1243 del diecinueve (19) de julio de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora ADRIANA GUILLEN, en calidad de Directora de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, diecinueve (19) de julio de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

four Canjal

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8

Correo electrónico: <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 857

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

Señores:

PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83 Cali – Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00276-00	
DEMANDANTE	ARALY BERMUDEZ CARABALI	
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- OTRAS	Υ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL	

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1243 de julio 19 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Conjal

Secretaria

JICF

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00273-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 19 de 2021

our Canjal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00276-00	
DEMANDANTE	ARALY BERMUDEZ CARABALI	
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- OTRAS	Y
PROCESO	ORDINARIO LABORAL	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1142 de fecha 07/07/2021 notificado en Estado del día 08 de julio de 2021 que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderada judicial, por la señora ARALY BERMUDEZ CARABALI contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y las señoras LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ y RUBI QUINTERO DE GOMEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor JAIME GOMEZ** quien en vida se identificò con cèdula de ciudadanía No. 4.710.823.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ y RUBI QUINTERO DE GOMEZ** mayores de edad, de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que la entidad demandada COLPENSIONES deberà indicar las dirección para efectos de la notificación, dado que la parte actora ha manifestado bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección, además, las mencionadas señoras comparecieron administrativamente ante la entidad de seguridad social a reclamar la prestación econòmica que aqui se reclama.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JAIME LUIS HERNANDEZ MOSQUERA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 156662 del C. S. J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1593ba6632b0ba7a266c48f86924040ae5b3795c07640a1785faa7d3f1ec497aDocumento generado en 19/07/2021 12:42:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica